



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPENSIONADOS S.C
Demandado	ARIEL DE JESÚS VÁRGAS CARTAGENA
Radicado	050014003025 <b>2020 00746 00</b>
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C-** (Endosataria en propiedad de CREDIFINANCIERA Compañía de Financiamiento) y en contra del señor **ARIEL DE JESÚS CARTAGENA VARGAS** (C.C. 15.482.072), por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **seis millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$6.471.274)** por concepto de **capital** respaldado en pagaré 30000065834 suscrito el 06 de febrero de 2018.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando

así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo, y aportará prueba de su obtención, esto es, el formulario de solicitud del crédito y/o el documento físico o digital donde el deudor haya informado la dirección electrónica anotada, y particularmente allegue las comunicaciones remitidas al mismo. De lo contrario, deberá efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G. del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

T

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fda54f10d2070ca7cf437e44bf1a92aac3ce7c6  
de3909d1464e4790b95c9ecc3**

Documento generado en 01/07/2021  
03:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**